Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

# LINEAMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO DOCENTE (R E D E S - SEP)

Personal Docente de Educación Primaria General y de Educación Primaria Indígena del Modelo de Educación Básica.

**Autorización por H. Junta de Gobierno:**
31 de octubre de 2000.

**Última Actualización:**
23 de diciembre de 2022.

# ÍNDICE

I. FUNDAMENTO LEGAL 3
II. INTRODUCCIÓN 5
III. OBJETIVO 6
IV. LINEAMIENTOS GENERALES 7
V. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN 7
VI. EDUCACIÓN PRIMARIA GENERAL Y/OEDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA 11
VII. TRANSITORIOS 13

# I. FUNDAMENTO LEGAL

- **Ley** Federal del Trabajo.
- **Ley** del Impuesto sobre la Renta Artículos 1, 77, 109 y 110.
- **Ley** de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, Artículos 55, 97 y 164 a 167.
- **Reglamento** de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.
- **Reglamento** Interior de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, Artículos 19 y 57 fracciones II y VII.
- **Oficio** No. 282/2006 de fecha 12 de mayo de 2006, suscrito por el Lic. Juan José Mendoza Alvarado. - Coordinador de Programas Compensatorios de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, en donde manifiesta que el Convenio de Coordinación establece sus bases de coordinación, anexos técnicos y demás instrumentos que deriven de éste, y servirán de marco normativo para establecer los compromisos respecto de su participación el PAREIB.
- **Manual** de Procedimientos para la Operación de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica - Educación Básica, emitido por Consejo Nacional de Fomento Educativo, en enero de 2009.
- **Acuerdo** Número 669 por el que se Emiten las Reglas de Operación del Programa de Acciones Compensatorias, para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2013.
- **Convenio** de Coordinación que para la ejecución del Programa para abatir el rezago en Educación Inicial y Básica “EL PAREIB” celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación en lo

Sucesivo "LA SEP" y el Consejo Nacional de Fomento Educativo y por la otra el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su Gobernador Constitucional, el Secretario de Educación Pública Estatal, La Secretaria de la Contraloría General y el Director General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, con fecha de oficio 3 de mayo de 2006.

- **Clasificador** por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de diciembre de 2009; Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto de fecha 19 de noviembre de 2010; Acuerdo por el cual, el Consejo Nacional de Armonización Contable emite el Clasificador por Objeto del Gasto, de fecha 10 de junio 20; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto, de fecha 22 de diciembre de 2014; todos dados a conocer por el Consejo Estatal de Armonización Contable y publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el 26 de diciembre de 2009; 27 de noviembre de 2010, 26 de junio de 2010 y 21 de enero de 2015, respectivamente.
- **Clasificador** por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010; Acuerdo a través del cual se crea una partida específica del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado el 29 de junio de 2012; Acuerdos por los que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicados el 27 de diciembre de 2011, 24 de junio de 2013, 04 de diciembre de 2015, 15 de agosto de 2016, 27 de junio de 2017 y 26 de Junio de 2018.

# II. INTRODUCCIÓN

El presente documento se elaboró con la finalidad de disminuir la alta rotación y ausentismo de docentes en las escuelas primarias ubicadas en comunidades rurales e indígenas prioritariamente multigrado del universo compensatorio que se comprometen a permanecer un ciclo escolar completo en la misma escuela, así como desempeñar actividades académicas adicionales al horario escolar.

Establece las condiciones bajo las cuales el docente beneficiado recibirá "El Reconocimiento al Desempeño Docente" por el cumplimiento voluntario e individual de labores académicas y culturales en el aula y en la comunidad, adicionales a sus actividades regulares, coadyuvando a disminuir el rezago educativo existente en las localidades rurales e indígenas.

# III. OBJETIVO

Estimular la mayor permanencia de los maestros en las aulas de comunidades dispersas de mayor marginación. Promover una práctica docente apoyando la presencia del personal desde el inicio del ciclo escolar, cumpliendo con el calendario y horarios oficiales, reducir la alta rotación y ausentismo de maestros asignados a este tipo de escuelas con el propósito de favorecer la asistencia regular a sus labores, la permanencia y alentar su participación en actividades extraescolares en beneficio de la comunidad y en consecuencia, elevar los índices de aprovechamiento escolar.

# IV. LINEAMIENTOS GENERALES

1. Los presentes lineamientos y normas son de aplicación exclusiva para el Personal Docente dependiente de los Niveles de Educación Primaria y de Educación Indígena del Modelo de Educación Básica que se encuentran frente a grupo en el desempeño de su función.

2. Se otorgará al personal adscrito a las escuelas de organización multigrado (Unitaria, bidocente, tridocente, tetradocente y pentadocente), ubicados en comunidades rurales e indígenas.

3. Asimismo, las autoridades educativas del subsistema (General e Indígena), inducirán y promoverán, con especial prioridad en las localidades seleccionadas para ser beneficiadas con el incentivo de REDES.

4. REDES por su financiamiento funcionan como REDES SEP con recursos autorizados por la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto, mediante el proceso de Análisis para Determinar la Asignación de Plazas Educativas Federalizadas (ADAPEF), de los cuales se aplican bajo la normatividad de los programas compensatorios por disposición de la Secretaria de Educación Pública.

# V. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

5. Los Subsistemas de Educación Primaria General y Primaria Indígena, presentarán ante la Dirección de Educación Básica, la asignación en tiempo y forma de los docentes a las escuelas de las localidades seleccionadas para recibir el reconocimiento.
   La asignación de REDES se formulará de la siguiente manera:

   a. Docentes que laboran en escuelas unitarias, bidocentes y tridocentes.

b. Docentes adscritos a escuelas tetradocentes y pentadocentes, una vez cubierta la demanda de las anteriores.

c. La Dirección de Educación Básica dará prioridad a las primarias del subsistema indígena sobre los planteles del subsistema general.

d. En el caso de prevalecer la igualdad de condiciones por número de docentes y mismo subsistema, la Dirección de Educación Básica deberá considerar la distancia de la localidad a la cabecera municipal, así como las vías de acceso y medios de transporte, para asignar el reconocimiento a las escuelas multigrado con mayor dificultad de acceso.

6. Todos los docentes al ser beneficiados por haber participado en la convocatoria, deberán ser informados con anticipación por sus autoridades respectivas, de que han sido incorporados al programa de incentivos y se les darán a conocer los presentes lineamientos normativos, y deberán firmar además un convenio por un año de estadía en el centro de trabajo al que se les ha adscrito, cuya copia será turnada al nivel educativo y al Supervisor de la zona correspondiente a fin de que vigilen su cumplimiento y debida observancia.

   En caso de que alguno de los docentes incentivados, por cualquier causa falleciese, el incentivo será proporcionado a los familiares, siempre y cuando presente en los tiempos establecidos para efectos del pago, los documentos que el marco jurídico establece, el pago del incentivo a los familiares del occiso será cubierto solamente hasta la fecha en que cumplió su función como docente.

7. Para que un docente sea considerado como habilitado para recibir el Reconocimiento al Desempeño Docente, no deberá ser beneficiario de la Compensación de Arraigo Rural (E-3) o contar con doble plaza.

8. No podrá extenderse el Reconocimiento al personal que esté cubriendo interinato, aun cuando éste sea por todo el ciclo escolar.

9. En el caso del personal que ostente una plaza de promotor bilingüe de educación primaria indígena (E1478, E1477, E1461, E1441, E1487), y no tenga estudios de educación normal o licenciatura, será facultad del titular del Departamento de Educación Indígena, el proponerlo y habilitarlo para recibir el Reconocimiento, previa carta compromiso del promotor para proseguir sus estudios y comprobarlos semestralmente.

10. El otorgamiento del Reconocimiento por laborar en localidades rurales e indígenas marginadas será con cargo a la partida presupuestal 15401 "Prestaciones al Personal de Base" que se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir este tipo de beneficios.

11. Cuando el personal beneficiado con el Reconocimiento deje de desempeñar la función por cambio de adscripción, abandono o licencia (prepensionaria, prejubilatoria o gravidez) el nivel educativo correspondiente notificará a la Dirección de Educación Básica para la suspensión del pago.

12. Durante el periodo de receso escolar correspondiente a los meses de julio y agosto, el Reconocimiento se otorgará con base en su participación en el programa, considerando para ello el desarrollo del proyecto escolar, y el cumplimiento del mismo, su participación y resultados obtenidos.

13. Para la entrega de este Reconocimiento no se aceptarán documentos justificatorios de los días no laborados proporcionados por las autoridades educativas, ni documentos comprobatorios de comisiones sindicales, en los casos en que se presenten licencias médicas deberán ser revisadas con detenimiento a fin de determinar la confiabilidad de las mismas.

14. La entrega del Reconocimiento lo debe realizar la Dirección de Educación Básica al Personal adscrito a los Centros de trabajo autorizados, en forma directa a través de nómina.

15. El otorgamiento del incentivo durante el periodo de receso escolar correspondiente a los meses de julio y agosto, se realizará en concordancia a lo estipulado en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP, en los artículos 46, 47 y 48.

16. Para que el docente adscrito a la Escuela con Reconocimiento pueda hacerse acreedor al mismo, este deberá realizar las actividades establecidas por la normatividad de la Dirección de Educación Básica.

17. Los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit serán responsables también de la correcta aplicación del pago de este incentivo, verificando que los beneficiarios tengan la adscripción y desempeñen la función correspondiente.

18. Su incumplimiento dará lugar a los procedimientos y a la aplicación de sanciones acorde con la Ley o Reglamentos que correspondan, según la naturaleza de la violación en que se incurra.

19. Cuando el centro de trabajo deje de tener las características establecidas en los puntos 1 y 2 para su otorgamiento, deberá suspenderse el pago de este incentivo.

20. Es responsabilidad de los Niveles de Educación Primaria General y Educación Primaria Indígena informar a la Dirección de Educación Básica las altas y las bajas de los docentes que se presenten por centro de trabajo.

21. El derecho y vigencia del pago de ésta compensación prescribe en un año siempre y cuando no exista reclamación por escrito del interesado en el transcurso del mismo.

22. Para efectos de la prescripción no puede comenzar ni transcurrir durante el tiempo que el trabajador se encuentre privado de su libertad siempre y cuando haya sido absuelto por sentencia ejecutoria.

23. Los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit a través de la Dirección de Educación Básica, se reservan el derecho de verificar los resultados del aprovechamiento escolar de los alumnos, para de esa forma, estimar el rendimiento escolar y productividad del docente, y en su caso, ratificar o rectificar la asignación del incentivo.

24. Los Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit, a través del Órgano Interno de Control verificarán el cumplimiento del marco normativo establecido para el otorgamiento y pago del incentivo por laborar en escuela multigrado, y en su caso, actuar conforme a derecho.

25. La responsabilidad de que se apliquen los criterios y procedimientos para la asignación del incentivo, así como el resguardo de la información relativa al mismo, recaerán en el servidor público que designe el Director General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, al que se le denominará Coordinador del Reconocimiento al Desempeño Docente.

26. Los casos y contingencias no previstos en el presente documento normativo, serán resueltos a juicio del Director General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, atendiendo el marco legal vigente.

## VI. EDUCACIÓN PRIMARIA GENERAL Y/OEDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA

27. Se asignará el incentivo RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO DOCENTE (REDES) al personal docente frente a grupo de Educación Primaria General y Educación Primaria Indígena.

28. Los docentes con doble plaza quedarán exentos de este incentivo porque se les considera como ya incentivados.

29. El Reconocimiento por laborar en comunidades rurales e indígenas es compatible con el pago de la compensación por encontrarse adscrito en localidades de bajo desarrollo (C-37) y con la asignación pedagógica específica (C-E2).

30. Es incompatible con el pago de la compensación al personal adscrito en comunidades pequeñas y dispersas (C-E3).

31. Las autoridades educativas del subsistema, a través de su propia estructura inducirán y promoverán en las localidades seleccionadas el ser favorecidas con el reconocimiento social.

32. Cuando por cualquier motivo el personal beneficiado con el incentivo deje de desempeñar la función por encontrarse en algunos de los causales siguientes; perderá el derecho a recibirlo:

    a. Licencia por:

        - Asuntos particulares
        - Pasar a otro empleo
        - Comisión sindical o elección popular
        - Beca en el extranjero
        - Prepensionaria o prejubilatoria
        - Licencia por Gravidez

    b. Baja por:

        - Defunción
        - Renuncia
        - Jubilación o pensión

- Abandono de empleo
- Término de nombramiento
- Insubsistencia de nombramiento
- Sentencia judicial
- Resolución de Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.
- Incapacidad del ISSSTE
- Cambio de adscripción

33. La validación de asistencia y del cumplimiento de las actividades adicionales del docente son realizadas tanto por la o el supervisor(a) escolar y la o el jefe de sector. Estos son responsables de hacer llegar a su nivel educativo, la validación realizada y/o formulada por la autoridad educativa en relación con el desempeño docente.

34. Este pago estará sujeto al descuento por el concepto (62) Pensión Alimenticia, siempre y cuando se cuente con la orden judicial respectiva, en porcentaje.

35. El monto de este incentivo no se considerará para el cálculo de Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año (C-24) y de la Prima Vacacional (C-32), ni para efectos de cotización del ISSSTE, ni para el otorgamiento del monto de las prestaciones que otorga el propio Gobierno del Estado.

## VII. TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se aprueba y expide la Actualización de los "Lineamientos para el Reconocimiento al Desempeño Docente" (REDES-SEP), de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, en la Cuarta Sesión Ordinaria 2022 de la H. Junta de Gobierno de Los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, celebrada el 23 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO.** Las modificaciones a los presentes "Lineamientos para el Reconocimiento al Desempeño Docente" (REDES-SEP), entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

**TERCERO.** Queda sin efecto todo ordenamiento o precepto que contravenga a los presentes "Lineamientos para el Reconocimiento al Desempeño Docente" (REDES-SEP).

Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT